



# ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE CÁDIZ

## Preámbulo

### I

Cáritas Diocesana es una corporación pública de la Iglesia. Dentro de esta amplia categoría a la que pertenecen aquellas personas jurídicas que, siendo muy distintas entre sí, tienen en común participar de forma directa en la misión de evangelizar, consustancial de la Iglesia, Cáritas Diocesana destaca entre las demás por estar instituida al servicio de la caridad.

Desde los tiempos más remotos de su existencia, la Iglesia ha permanecido fiel al mandato de su Fundador (Cf. Mt, 25,31-46) esforzándose en servir a quienes más lo necesitan. En nuestros días, Cáritas representa el cauce eclesial y organizado a través del cual se hace realidad en el mundo esta vocación.

Ahora bien, como el Magisterio enseña, para ser una fuerza operante, *“El amor necesita también una organización, como presupuesto para un servicio comunitario ordenado”* (*Deus Caritas Est*, en lo sucesivo, DCE, nº20). Como corporación de la Iglesia, Cáritas responde a este carisma:

*“Allí donde no aparece visiblemente organizada la dimensión caritativa, la Iglesia ofrece una imagen reducida de sí misma. No se puede concebir ningún carisma y ministerio ni Cáritas desvinculada de la comunidad eclesial y del ministerio pastoral. En definitiva: hay Cáritas fundamentalmente porque hay comunidad cristiana, no sólo porque haya pobres”* (*Reflexión sobre la Identidad de Cáritas*, 52ª Asamblea de Cáritas Española, 25 de octubre de 1997, en adelante, IC, II, 1)

Cáritas es la Iglesia diocesana misma, organizada corporativamente para promover, orientar y coordinar el servicio de la Caridad como expresión del amor preferencial de la Iglesia por los pobres y cauce de la comunicación cristiana de bienes. Y, siendo una corporación canónica personal, no patrimonial, sus miembros natos son las Parroquias:

*El verdadero sujeto de las diversas organizaciones católicas que desempeñan un servicio de caridad es la Iglesia misma, y eso a todos los niveles, empezando por las parroquias, a través de la Iglesias particulares* (DCE nº 32)

Siendo sus miembros natos, debe distinguirse, no obstante, la personalidad jurídica de las Parroquias de la de Cáritas Diocesana, distinta y separada de la de aquéllas. Y, por consiguiente, debe también advertirse que, aunque de manera simplificada y coloquial se use a veces de manera impropia la expresión “cáritas parroquial”, el término “Cáritas” se refiere tan sólo a las entidades de ámbito diocesano federadas en Cáritas Española.

En efecto, las Parroquias pertenecen a Cáritas Diocesana como miembros, pero conservan plenamente su capacidad jurídica y capacidad de obrar en el servicio de la caridad. Así pues, la relación entre Cáritas Diocesana y las parroquias no es orgánica ni



menos aún jerárquica, sino de colaboración, porque Cáritas Diocesana ha sido instituida como medio de comunicación de bienes y optimización de los recursos aplicados en apoyo de la acción caritativa de las Parroquias, en la medida en que las posibilidades técnicas y financieras puestas en común se ven favorecidas por una economía de escala.

Por su parte, y habida cuenta de que existen en la Diócesis diversas entidades canónicas ajenas a la estructura parroquial –como son institutos de vida consagrada, órdenes y congregaciones, hermandades, fundaciones y asociaciones privadas de fieles-, éstas son invitadas a adherirse a Cáritas Diocesana para contribuir con su esfuerzo y coordinadamente al servicio de los pobres, aportando las capacidades que les sean propias según la vocación de cada una y beneficiándose de las acciones colectivas desarrolladas por Cáritas Diocesana.

Cáritas Diocesana de Cádiz está, a su vez, relacionada con otras corporaciones de idéntica naturaleza de orden regional, metropolitano o nacional, con las que median unos lazos de fraternidad en la comunicación cristiana de bienes que se formalizan jurídicamente bajo forma federal o confederal. Particular mención debe hacerse de Cáritas Diocesana de Ceuta que, aún tratándose de una corporación recíprocamente autónoma de la de Cádiz, comparte con ésta su dependencia jerárquica de un mismo Pastor, titular del Obispado de Cádiz y Ceuta.

## II

Es razón de ser de Cáritas Diocesana ejercer la acción socio caritativa, promoviendo la comunicación de bienes y el desarrollo humano de los más necesitados. En efecto,

*“La Iglesia ha sido consciente de que esta tarea ha tenido una importancia constitutiva para ella desde sus comienzos: « Los creyentes vivían todos unidos y lo tenían todo en común; vendían sus posesiones y bienes y lo repartían entre todos, según la necesidad de cada uno » (Hch 2, 44-45)[...]A decir verdad, a medida que la Iglesia se extendía, resultaba imposible mantener esta forma radical de comunión material. Pero el núcleo central ha permanecido: en la comunidad de los creyentes no debe haber una forma de pobreza en la que se niegue a alguien los bienes necesarios para una vida decorosa”.(DCE nº 20).*

En el cumplimiento de este cometido, que sin la dimensión espiritual no se diferenciaría de las tareas realizadas por otras beneméritas organizaciones, gubernamentales o no, Cáritas no puede perder de vista que su labor tiene por finalidad asistir al Obispo, quien, como sucesor de los Apóstoles, ha sido enviado con la misión de anunciar el Evangelio a los pobres, en comunión con sus hermanos en el episcopado y por mediación de los presbíteros a quienes está confiado el pueblo de Dios y de los laicos que, con su trabajo y testimonio de vida, colaboran en la catequesis y en la diaconía. Porque,

*“Para la Iglesia, la caridad no es una especie de actividad de asistencia social que también se podría dejar a otros, sino que pertenece a su naturaleza (es un “opus proprium” suyo, su cometido le es congenial) y es manifestación irrenunciable de su propia esencia” (DCE nº 25 y nº 29).*

De aquí que la Doctrina Social de la Iglesia sea referencia fundamental en la actividad diaria de Cáritas diocesana, teniendo siempre presente que *“La actividad caritativa cristiana ha de ser independiente de partidos e ideologías. No es un medio para*



*transformar el mundo de manera ideológica y no está al servicio de estrategias mundanas” (DCE nº 31, b)*

En el cumplimiento de su misión, Cáritas diocesana debe ser consciente de la complejidad del entorno social en el que la corporación debe operar, tanto en el campo eclesial como en el extraeclesial.

En el entorno eclesial, como se ha dicho, Cáritas Diocesana es un instrumento a disposición del Obispo: *“Cáritas, organismo de la Iglesia, es promovida, erigida y animada por los obispos para cumplir el ministerio de la caridad que a ellos les corresponde (IC II); pero también los es de los Párrocos, a quienes apoya en el servicio de la caridad mediante la ejecución de programas específicos, sean de gestión y formación de voluntarios o de asistencia directa o indirecta en sus demarcaciones parroquiales respectivas.*

En la programación y ejecución de las tareas, los Grupos de trabajo de Caritas Diocesana deben actuar con la autonomía que demanda la ejecución de las actividades que el cumplimiento de sus cometidos específicos requiere. De ello se deriva la necesidad de una estrecha colaboración con las Parroquias, correspondiendo a éstas la determinación de necesidades y beneficiarios, quedando en manos de los responsables de programas la dirección técnica de las tareas, que muy frecuentemente serán de índole profesional.

En cuanto a los entornos ajenos a la Iglesia, Cáritas Diocesana, en virtud del principio de subsidiariedad, debe mantenerse atenta a la actividad de agencias de la administración o privadas de beneficencia para coordinar con ellas su propia actividad, cooperar con ellas en la medida de lo posible y disponer de recursos que permitan complementar a los propios.

### III

Cáritas realiza sus fines con la colaboración imprescindible y mayoritaria de laicos voluntarios, que con espíritu de fe y movidos por la caridad, secundando las directrices del Obispo, prestan su servicio a la Iglesia con total gratuidad; y para hacerlo con la mayor profesionalidad y eficacia deben ser adecuadamente formados, a lo que se nos exhorta en *Deus Caritas Est*, nº 31. Pero, como el mismo texto destaca a continuación, la destreza no basta: es necesaria, sobre todo, una *“formación del corazón”*. Y así, continúa el mismo documento:

*“Por lo que se refiere a los colaboradores que desempeñan en la práctica el servicio de la caridad en la Iglesia, [...]: no han de inspirarse en los esquemas que pretenden mejorar el mundo siguiendo una ideología, sino dejarse guiar por la fe que actúa por el amor (cf. Ga 5, 6). [...] El colaborador de toda organización caritativa católica quiere trabajar con la Iglesia y, por tanto, con el Obispo, con el fin de que el amor de Dios se difunda en el mundo. Por su participación en el servicio de amor de la Iglesia, desea ser testigo de Dios y de Cristo y, precisamente por eso, hacer el bien a los hombres gratuitamente.” (DCE nº 33)*

Por tanto, siendo laicos, los voluntarios de Cáritas diocesana han de proceder del seno de la comunidad cristiana, puesto que es en ésta donde se vive, comparte y fortalece la fe y el amor en Cristo.



Forma primaria y muy destacada de colaboración entre la corporación y sus miembros – esto es, Parroquias y otros entes asociados- es, por tanto, la promoción del voluntariado. Así, los Párrocos ofrecerán a sus feligreses asumir el compromiso eclesial de incorporarse a los grupos de trabajo de Cáritas Diocesana, sea a los que trabajan permanentemente en la propia Parroquia, o a los que desarrollan programas de alcance interparroquial o diocesano, según su disponibilidad.

La formación cristiana y funcional de los voluntarios, así como su gestión de conformidad con la legislación estatal y autonómica serán otros tantos servicios de Cáritas Diocesana a las Parroquias.

Ciertamente, la formación en la fe de los voluntarios y su crecimiento espiritual son aspectos esenciales de su preparación para la acción puesto que sin una fe profunda y confiada en Cristo, nuestro Señor y Salvador, no hay testimonio cristiano, por estimable que el servicio a los demás pueda ser; y no debe olvidarse que es misión de Cáritas, como de la Iglesia toda, anunciar a Cristo muerto y resucitado. Fundamento de ello es la oración, como enseña el Papa Benedicto XVI: *“Ha llegado el momento de reafirmar la importancia de la oración ante el activismo y el secularismo de muchos cristianos comprometidos en el servicio caritativo”* (DCE nº 37). La formación inicial, por supuesto continuará y se perfeccionará en las Parroquias y, periódicamente, mediante los cursillos, jornadas y convivencias que la corporación programe.

En Cáritas es también muy apreciada la colaboración desinteresada de personas que, aún careciendo de la fe católica o de comunión plena con la Iglesia, deseen colaborar con ella en el servicio de la caridad por amor a sus semejantes. Cáritas acepta con gratitud tales aportaciones, si bien no a título de Voluntario de la corporación, sino de Colaborador. Quienes ofrezcan sus servicios deberán comprometerse a respetar la naturaleza y fines de aquella, así como a recibir la formación de carácter funcional que requiera el desempeño de los servicios de que se trate. De esta colaboración personal debe distinguirse la de los Socios y Donantes, cuyo compromiso se circunscribe a contribuir con sus aportaciones económicas.

#### IV

Junto a su clara naturaleza de corporación no clerical, no es menos definitorio de Cáritas diocesana su estricta dirección jerárquica, consecuencia de la diaconía o servicio de la Iglesia diocesana a los pobres, bajo la guía del obispo diocesano.

*“El Obispo es el presidente nato de Cáritas Diocesana, la crea y la dirige. Cada diócesis es competente y, a la vez, responsable de configurar y gestionar su propia Cáritas, inserta en la totalidad de su misión evangelizadora”* (La Caridad de Cristo nos apremia, nº 24, CCA en adelante. Conferencia Episcopal Española, 2004)

De este carácter jerárquico se deduce la exclusión de toda formación de voluntad colectiva como fuente última de autoridad en el gobierno de la corporación, quedando sujetos todos sus órganos, aún los de representación, a la dirección jerárquica del Obispo diocesano.

Como en otros campos de su ministerio pastoral, el Obispo contará, normalmente, con la asistencia de un Delegado Episcopal para Cáritas Diocesana, que le representará en el ejercicio de cuantas facultades le competen, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza pastoral, no sean delegables. El Delegado Episcopal solo responde



ante el Obispo, de quien depende directamente y a quien corresponde con exclusividad su nombramiento o la separación de su oficio. En consonancia con esta posición, el Delegado se abstendrá del ejercicio de toda competencia que esté atribuida estatutariamente a otro órgano, debiendo por el contrario sostener los diferentes oficios y mantener informado al Obispo de la marcha de la corporación, proponiéndole las medidas que, en todo caso, considere conveniente sean adoptadas por su autoridad.

Entre las medidas que, no son delegables, se encuentran las que, por su naturaleza eminentemente pastoral, requieren el ejercicio de la potestad de régimen que exclusivamente corresponde al sacerdocio ministerial. Por este motivo, cuando el Delegado Episcopal no sea sacerdote, el Obispo nombrará, concurrentemente, un presbítero Consiliario que, sin inmiscuirse en las funciones de gobierno que corresponden al Delegado Episcopal, atienda aquellas funciones pastorales.

## V

Bajo la dirección jerárquica del Obispo, ordinariamente representado por su Delegado, opera la organización de Cáritas Diocesana, en cuya estructura se insertan todos sus agentes a los que se atribuyen oficios, facultades y responsabilidades. La estructura de Cáritas Diocesana se compone de diferentes órganos que, según su composición interna, son unipersonales o pluripersonales. Éstos últimos, a su vez, serán colegiados o no colegiados, dependiendo que deban o no formar una voluntad colectiva para resolver en el ámbito de su competencia. Por último, dependiendo de la naturaleza de sus funciones en el seno de la organización, se distinguirá entre los de expresión comunitaria, de gobierno y ejecutivos.

Como órgano de expresión comunitaria, la Asamblea General de Cáritas diocesana es convocada por el Obispo con la periodicidad que estatutariamente procede y siempre que lo considere conveniente, sea para escuchar e interpretar la voz del Espíritu que puede hablar en toda comunidad cristiana reunida en nombre del Señor, sea para reforzar los vínculos de caridad entre todos los miembros y componentes de la organización o para impartir sus enseñanzas y directrices. En todo caso, habida cuenta de su composición y funcionamiento discontinuo, la Asamblea Diocesana no es un órgano de gobierno.

Las funciones de gobierno corresponden a otros dos órganos, que se distinguen entre sí no sólo por su composición, sino por la forma en que adoptan sus acuerdos y por la naturaleza de éstos: el Consejo de Cáritas Diocesana –o abreviadamente Consejo Diocesano- y el Órgano de Dirección. Éste responde ante el primero, y ambos, cada cual en consonancia con sus funciones, ante el Obispo, representado por su Delegado.

El Consejo de Cáritas Diocesana es un órgano colegiado que responde a los principios de dirección jerárquica y de representatividad, así como a la igualdad entre los distintos miembros de Cáritas Diocesana. En beneficio de la funcionalidad del Consejo, se ha procurado que el número de sus miembros sea relativamente reducido, así como que la proporción entre clérigos y laicos responda a la naturaleza mayoritariamente laical de la corporación. Así, se ha optado por el Consejo del Presbiterio como órgano asistente del Obispo para la colación de los vocales en representación de los presbíteros, procurando, en todo caso, que entre los elegidos haya al menos uno de las distintas zonas de la Diócesis (Bahía de Cádiz, Janda y Campo de Gibraltar). En cuanto a los vocales laicos, se ha tomado el Arciprestazgo como circunscripción electoral, correspondiendo el



ejercicio del sufragio activo a todos los miembros y el pasivo exclusivamente a los Directores de los Equipos de Cáritas en cada Parroquia. A éstos se añaden los representantes de las entidades eclesiales asociadas presentados por éstas. En todos los casos, el nombramiento y cese de los vocales corresponde al Obispo.

Esencialmente, corresponden al Consejo Diocesano tres grandes funciones, ejercidas siempre en apoyo del Obispo: el asesoramiento y consejo, la determinación de fines y medios de conformidad con las directrices emanadas de la dirección jerárquica, y el control del Órgano de dirección mediante la supervisión y aprobación, en su caso, de resultados y cuentas. Corresponde al Delegado Episcopal como representante del Obispo, presidir el Consejo.

El Órgano de Dirección es pluripersonal, pero no colegiado. Se compone de la Dirección y del Equipo de Dirección. La Dirección es un órgano unipersonal, a cuyo titular, el Director de Cáritas Diocesana, y sólo a él, corresponde adoptar las resoluciones atribuidas al Órgano de Dirección y dirigir su ejecución, respondiendo del ejercicio de estas atribuciones ante el Obispo que lo ha investido de su oficio y ante el Consejo Diocesano a quien corresponde controlar la actuación del órgano del que es titular. Por este motivo, y pese a su composición pluripersonal, dicho órgano no es colegiado, es decir, no le corresponde formar una voluntad colectiva como al Consejo Diocesano. Antes bien, en el seno del Órgano de Dirección, el Director adopta sus resoluciones con la asistencia de los miembros de su Equipo, que trabajan coordinados por el Secretario General.

El Director de Caritas Diocesana es titular de un oficio eclesiástico no retribuido y, como tal, responde a la confianza del Obispo, sin otra vinculación con la Diócesis que la canónica, no profesional ni laboral. El Equipo de Dirección constituido para asistirle, cuenta en su composición, por el contrario, con personas profesionales o contratadas junto a otras cuya relación es de voluntariado. Entre los primeros se encuentran el Administrador Técnico y el Coordinador General, que tienen a su cargo el ejercicio de funciones profesionales, sean económicas o administrativas. Los Adjuntos al Director, por su parte, son Voluntarios designados por éste. En cuanto al Secretario General, que es el principal miembro del Equipo de Dirección, su nombramiento corresponde a la confianza del Obispo, como titular de un oficio eclesiástico. No obstante, el Secretario General puede acumular las funciones de Administrador Técnico y de Coordinador General, en cuyo caso, su relación con la Diócesis podrá ser de naturaleza dual.

En el nivel ejecutivo de la organización se encuentran los órganos que constituyen su estructura permanente: la Secretaría General, los Servicios Generales, los Coordinadores Interparroquiales y los Equipos Parroquiales de Voluntarios de Cáritas. La Secretaría General y los Servicios Generales agrupan los recursos burocráticos, técnicos y auxiliares que sostienen materialmente la actividad de la corporación, sea en su funcionamiento interno, o en las actividades que desarrolla en el cumplimiento de su misión. En la composición de estos órganos ejecutivos se agrupan mayoritariamente Voluntarios junto con agentes de vinculación laboral en el número mínimo necesario.

Debe hacerse la observación que la relación contractual no excluye que las personas que la adquieren deban proceder, como los Voluntarios, de la comunidad cristiana y estar también debidamente formados y comprometidos con la misión de Cáritas Diocesana:

*“Que las acciones socio-caritativas de la Iglesia estén técnicamente bien realizadas es una exigencia incuestionable. Es una exigencia interna del amor. Pero la intervención de la Iglesia se deforma cuando la técnica social es lo único que inspira su actuación.”(CCA n 38).*



*“Conviene subrayar, por tanto, que el compromiso personal entre los trabajadores profesionales y las instituciones de caridad propias de la Iglesia no debe limitarse a los contenidos propios de un contrato o relación laboral. Habría que incorporar a los mismos la lealtad, honestidad y eclesialidad que para nada merman la dimensión plenamente humana de la relación profesional.” (CCA nº 28)*

Situados en el corazón de la organización, los Equipos Parroquiales de Voluntarios de Cáritas están permanentemente a disposición de los Párrocos respectivos, bajo cuya dependencia actúan en el servicio de la Caridad. Asimismo, sus Directores desempeñan un importante papel de representación interna ante los órganos centrales de Caritas, así como de enlace en cuanto se refiere a formación, métodos de trabajo, obtención de ayuda y aplicación de programas específicos, interparroquiales o diocesanos.

Los Coordinadores Interparroquiales –sean o no de ámbito arciprestal– coordinan, siguiendo las directrices de la Dirección de Cáritas diocesana, las actividades que se realizan en la demarcación de más de una parroquia y canalizan los recursos diocesanos, económicos y de otra clase, puestos a disposición de éstas.

Para el desarrollo de programas que, por su coste o naturaleza transversal, deben ser dirigidos por los órganos centrales, la organización se completa con Grupos de Trabajo de carácter más o menos estable, que actuarán siempre bajo un director específicamente nombrado para ello. Estos Grupos de Trabajo pueden operar bajo la supervisión de un Director de Equipo Parroquial, de un Coordinador Interparroquial, de un Adjunto al Director de Cáritas Diocesana o incluso directamente de éste, si se considera conveniente.

## VI

En virtud de su personalidad jurídica canónica y civil, Cáritas Diocesana es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según las normas del derecho civil y canónico. En el orden canónico, todos sus bienes tienen la consideración de bienes eclesiales habida cuenta de su naturaleza de persona jurídica de carácter público y, en consecuencia, se rigen por el Derecho Canónico, así como por lo contenido en sus estatutos (cf. c. 1257).

Pese a tal consideración y régimen canónico, los bienes de Cáritas Diocesana constituyen una masa patrimonial autónoma destinada a sus fines específicos y sujeta a la administración y gestión de sus órganos de gobierno. Debe excluirse, por otra parte, que la afección finalista de dicho patrimonio induzca al error de atribuir carácter fundacional en alguna de sus formas canónicas a la institución, puesto que ello sería incompatible con la condición corporativa de la personalidad jurídica de la Institución, la cual, como ha sido expuesto con anterioridad, ha sido erigida como comunión de las distintas personas jurídicas que componen la Iglesia particular de Cádiz en el servicio de la Caridad que a cada una de ellas irrenunciablemente compete.

Los bienes de Cáritas Diocesana, sean inmuebles o muebles, patrimonio o rentas u otros recursos, no se atribuyen a la entidad a manera de mancomunidad interparroquial, sino que pertenecen a ella en exclusiva aunque estén al servicio de todos sus miembros, precisamente según el principio de comunicación cristiana de bienes. De la misma manera, los bienes y derechos de las Parroquias o de otras entidades eclesiales adheridas



a la corporación, aún estando al servicio de la Caridad, les pertenecen en exclusiva, sean patrimonio, colectas, legados o subvenciones.

En calidad de miembros de la corporación, corresponde a las Parroquias y otras entidades eclesiales recibir asistencia de aquella en el servicio de la Caridad que cada cual presta, bajo la forma de programas, servicios, transferencias o cualquier otra que los órganos de gobierno haya podido establecer. Y, en justa correspondencia, los miembros de la Corporación han de contribuir al sostenimiento de ésta en la medida y proporción que estatutariamente haya sido establecido, de igual manera. Tales cuotas quedan en poder de Cáritas Diocesana, que las destinará a financiar los programas y gastos de funcionamiento que los órganos de gobierno acuerden.

Cáritas Diocesana, por consiguiente, debe trabajar en régimen de presupuesto anual, en el que ha de reflejarse la previsión de todos los ingresos y los gastos de la entidad. Esta determinación no sólo se deriva del debido acatamiento de la normativa civil y canónica, sino que es expresión de buena administración, transparencia, y responsabilidad en la gestión.

La amplitud y complejidad técnica de los fines, de una parte y, de otra, la diversa procedencia, pública y privada de los recursos, su magnitud y la deseada eficacia y eficiencia de su aplicación exigen adoptar técnicas presupuestarias por programas y de contabilidad analítica que sólo pueden ser abordadas con la debida competencia y eficacia por un órgano dotado de la visión global y asistencia profesional como es la Secretaría General. De aquí se deduce que sea el Secretario General, asistido por su equipo de colaboradores del departamento de administración y contabilidad, quien formule el presupuesto y las cuentas anuales.

Las tareas de presupuestación y análisis contable a cargo de la Secretaría General han de tener como referencia y punto de partida el Programa Anual de Cáritas Diocesana del que es expresión financiera y a cuyo servicio se instituye el Presupuesto y elabora la contabilidad analítica. Presentado por el Director al Consejo Diocesano para su aprobación, dicho Programa es la piedra angular de la actividad asistencial de Cáritas y tarea primaria del proceso de dirección, por lo que corresponde al Director ejercer la iniciativa en su desarrollo, con la necesaria asistencia técnica y financiera del Secretario General. Así pues, uno u otro proceso, programático y financiero, deben desarrollarse concurrentemente en el seno del Órgano de Dirección.

## Capítulo I

### Identidad y régimen

#### *Artículo 1. Naturaleza.*

1. Cáritas Diocesana de Cádiz es el organismo oficial de la Iglesia erigido para promover, orientar y coordinar el servicio de la Caridad, como expresión del amor preferencial de la Iglesia por los pobres y cauce de la comunicación cristiana de bienes.
2. Corresponde a Cáritas Diocesana de Cádiz prestar su servicio exclusivamente en el ámbito de la circunscripción diocesana de Cádiz.
3. Más que una organización de la Iglesia, Cáritas Diocesana es la Iglesia misma. Coherentemente con esta identidad eclesial, Cáritas ordena su actividad y las



- relaciones entre sus miembros y agentes de conformidad con el Evangelio y, en particular, con la visión cristiana del hombre y el pensamiento social cristiano.
4. Por su propia naturaleza, Cáritas actúa por medio de sus agentes voluntarios. No obstante, para el desarrollo de determinadas funciones que requieran cualificación profesional la corporación podrá incorporar personas procedentes de la comunidad cristiana que se vincularán a la misma mediante contrato laboral.

#### *Artículo 2. Personalidad jurídica.*

1. Cáritas Diocesana de Cádiz es una corporación de la Iglesia con arreglo a lo dispuesto en el c. 114,1, que goza de personalidad jurídica pública en virtud de Decreto de erección canónica de 5 de mayo de 1955, y de personalidad jurídica civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 85 de la Sección Especial, Grupo C, y en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, con el número 1265.
2. Cáritas Diocesana de Cádiz tiene plena capacidad de obrar, actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia y goza de autonomía plena en la administración de sus bienes y recursos, con sujeción al ordenamiento canónico.
3. Por su propia naturaleza, Cáritas Diocesana de Cádiz es una entidad sin ánimo de lucro.

#### *Artículo 3. Régimen jurídico.*

Cáritas Diocesana de Cádiz se rige por los presentes Estatutos, por la legislación general de la Iglesia y por la particular de la Iglesia diocesana, teniendo en cuenta las leyes civiles que por su actividad le afecten, a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

#### *Artículo 4. Constitución.*

Cáritas Diocesana de Cádiz está constituida por:

- a) Todas las Parroquias erigidas en el ámbito territorial señalado por este Estatuto, como miembros natos.
- b) Las Asociaciones e Instituciones eclesiales de acción caritativa y social que libre y voluntariamente así lo decidan y sean admitidas como miembros adheridos.

#### *Artículo 5. Representación jurídica de Cáritas Diocesana de Cádiz..*

1. La representación jurídica de Cáritas Diocesana de Cádiz corresponde solamente, al Director Diocesano, quién podrá delegarla para aquellos actos puntuales que considere oportuno.
2. La delegación, en su caso, requerirá acuerdo formal del Director Diocesano, previa aportación y valoración de toda la documentación requerida al efecto.

#### *Artículo 6. Del uso del nombre y la imagen de Cáritas.*

1. El nombre de Cáritas es propiedad de Cáritas Española y como tal está registrado, no pudiendo ser utilizado sino por las Cáritas Diocesanas y las Cáritas Regionales que han sido autorizadas para tal uso por el propietario en virtud de acuerdos suscritos para tal fin.
2. En el ámbito de aplicación de este Estatuto, será el Director de Cáritas Diocesana de Cádiz quien determine, en su caso, la conveniencia y oportunidad



del uso del nombre y la imagen de Cáritas en los distintos niveles de actuación de la corporación.

3. El uso de la marca y del logotipo de Cáritas en locales, proyectos, cartelería, colectas, revistas, publicidad, páginas web o cualquier otro medio de comunicación, en los distintos niveles de Cáritas Diocesana, así como el procedimiento de autorización para su empleo, seguirá el protocolo general de Cáritas Española, según el Manual de Imagen e Identidad Corporativa aprobado por su Consejo General.

*Artículo 7. Federación y confederación.*

Cáritas Diocesana de Cádiz es miembro de Cáritas Regional de Andalucía y miembro confederado de Cáritas Española.

## Capítulo II

### Misión, Fin y tareas

*Artículo 8. Misión de Cáritas Diocesana de Cádiz.*

De conformidad con su naturaleza eclesial, estrechamente unida a la Jerarquía de la Iglesia, Cáritas Diocesana de Cádiz tiene por misión promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, así como ayudar a la promoción humana de las personas más necesitadas, con el fin de asistir a su Obispo en el ejercicio de la acción socio caritativa en la Diócesis de conformidad con la Doctrina Social de la Iglesia.

*Artículo 9. Formas de actuación y tareas específicas.*

1. En cumplimiento de la misión que se le ha encomendado, Cáritas Diocesana de Cádiz actuará de las siguientes formas:
  - a) Desarrollará programas de acción social que, por su naturaleza, entidad, coste o complejidad excedan de las posibilidades de las Parroquias, los cuales se ejecutarán preferentemente dando apoyo y asistencia a la labor caritativa de éstas.
  - b) Promoverá, con la colaboración de los Párrocos, la creación de equipos de voluntarios allí donde no existan, que deberán actuar preferentemente en el ámbito de las Parroquias y en los Arciprestazgos de la Diócesis, colaborando con los Arciprestes y Párrocos.
  - c) Coordinará sus acciones siempre que sea posible y conveniente, con otras asociaciones e instituciones de caridad o de beneficencia, procurando siempre que la Iglesia dé un testimonio comunitario de caridad y unidad.
2. De acuerdo sus formas de actuación, Cáritas Diocesana de Cádiz realizará cuantas tareas sean necesarias y conformes con su identidad eclesial, en particular las siguientes:
  - a) Difundir y fomentar el espíritu de caridad evangélica y justicia social, procurando formar la conciencia principalmente de la comunidad diocesana de conformidad con la Doctrina Social de la Iglesia.
  - b) Estudiar los problemas que plantea la pobreza en su ámbito diocesano, investigar sus causas y consecuencias, así como animar y urgir soluciones conformes con la dignidad de la persona humana, a la luz del Evangelio y con la denuncia profética de toda forma de pobreza y opresión.



- c) Empezar proyectos diocesanos y coordinar o promover iniciativas, tanto públicas como privadas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, contribuyendo con sus esfuerzos a mejorar sus condiciones de vida.
- d) Cooperar, en la medida de lo posible y conveniente, con organismos provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales de acción social y cooperación al desarrollo, así como con las entidades de acción caritativa de otras confesiones.
- e) Fomentar, organizar y dirigir actividades para la formación cristiana de sus agentes, tanto voluntarios como contratados.

### Capítulo III

#### De los Voluntarios, Colaboradores, Socios y Donantes

##### *Artículo 10. Voluntarios.*

La acción de Cáritas se desarrolla esencialmente por personas voluntarias, miembros de la comunidad cristiana que, como animadores de la acción socio caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan gratuitamente su servicio a favor de los pobres, últimos y no atendidos de la sociedad, dando testimonio evangélico con sus acciones de su fe en Jesucristo.

##### *Artículo 11. Perfil del Voluntario.*

El voluntario de Cáritas:

- a) Es una persona de fe, sensibilizada hacia lo social, que vive la caridad como virtud inseparable de la justicia y se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la comunidad.
- b) Sabe que la caridad cristiana no se agota en unos servicios, sino que es una manera fraterna de estar con los pobres y de compartir sus vidas.
- c) Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas. Su acción es educativa y promotora de cambio dirigido a la mejora personal y social, descubriendo, afrontando y denunciando disfunciones sociales.
- d) Es capaz de establecer una buena relación de colaboración y trabajar en equipo, asumiendo aquellas tareas que sean adecuadas a sus aptitudes, disponibilidad y preparación.
- e) Está dispuesto a actualizar su formación continuamente y a modificar sus modelos de acción, para el mejor desarrollo de sus intervenciones.

##### *Artículo 12. Integración del Voluntario.*

1. La relación entre Institución y Voluntario no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntariado lleva consigo. Aunque el compromiso que el voluntario asume sea de naturaleza moral, será formalizado por escrito en los términos exigidos por la Ley del Voluntariado. De acuerdo con su disponibilidad y formación, se fijará la modalidad de la prestación, en términos de período de actividad y horario.
2. La incorporación del Voluntario a Cáritas Diocesana es gradual, a medida que



va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación. Suprogresiva formación teológica y técnica como agente de Cáritas deberá ayudarle a alcanzar la madurez adecuada para actuar al servicio de los más pobres como testigo y trasmisor del Evangelio de Cristo.

3. Una vez aceptada su solicitud de ingreso, el Voluntario es un agente que pertenece a la estructura de Cáritas Diocesana de Cádiz, independientemente de que preste sus servicios de voluntariado en el nivel parroquial, arciprestal, o en cualquier otro ámbito en el que se desarrollen los proyectos de Cáritas Diocesana, y actuará bajo la directa supervisión del responsable designado del proyecto en el que participa.

#### *Artículo 13. Deberes y derechos del Voluntario.*

1. Es deber del voluntario:
  - a) Aceptar y comportarse en todo momento, de conformidad con la naturaleza y fines eclesiales de la Institución y respetar estos Estatutos, sus reglamentos y normas de desarrollo, así como el Código Ético que específicamente pueda aprobar el Obispo Diocesano, actuando siempre de forma desinteresada.
  - b) Formarse espiritual y técnicamente como agente al servicio de la Caridad, interesándose en participar en las actividades que, con tal finalidad, se organicen en los niveles diocesano, regional o nacional.
  - c) Cumplir con diligencia y organizadamente los compromisos adquiridos, trabajando en equipo con los otros agentes de la institución y actuando siempre con el mayor respeto a la dignidad y derechos de los beneficiarios de su actividad.
  - d) Guardar la debida discreción acerca de las actividades en las que participa, así como la confidencialidad de la información que adquiera o de la que se le haga participe en el desarrollo de su labor.
  - e) Retirarse de la institución cuando no comparta sus finalidades o las resoluciones de sus órganos de gobierno, o cuando su actitud afecte negativamente, a juicio de la Dirección, al regular funcionamiento de Cáritas Diocesana.
2. El Voluntario tendrá derecho a:
  - a) Ser bien acogido, informado y acreditado como agente activo de Cáritas, debiendo sujetarse la institución a la disponibilidad ofrecida por el voluntario en su propio compromiso.
  - b) Ser formado adecuadamente para un mayor crecimiento espiritual, personal y social, así como para el buen cumplimiento de las tareas que va a realizar.
  - c) Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores cualidades, recibiendo asistencia, cuando sea preciso, de los profesionales y técnicos de la institución.
  - d) La protección de sus datos personales, que serán tratados de manera confidencial de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.
  - e) Ser asegurado contra posibles riesgos al realizar la tarea y debidamente resarcido de los gastos derivados de su actividad voluntaria.

#### *Artículo 14. Colaboradores.*

1. Al trabajo de Cáritas tienen acceso, en calidad de Colaboradores, todas las personas, sin distinción alguna, que lo soliciten. Su relación con Cáritas



- Diocesana en el ámbito civil deberá ajustarse a lo previsto en la Ley del Voluntariado.
2. Aunque no adquieran los compromisos propios del Voluntariado de Cáritas, los Colaboradores deberán respetar la naturaleza e identidad católica de la corporación, así como sus fines y misión.
  3. Cáritas Diocesana aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación a sus tareas de cada persona que ofrezca su ayuda.

*Artículo 15. Socios y Donantes.*

Cáritas acepta la colaboración económica de todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen contribuir a su obra mediante donaciones esporádicas en dinero o en especie, o bien comprometiéndose a hacer efectiva una prestación regular, adquiriendo en esta última modalidad la condición de Socio. No obstante, Cáritas se reserva el derecho de aceptar o rechazar estas contribuciones, de conformidad con la misión y fines de la Institución.

Capítulo IV  
Dirección Jerárquica

*Artículo 16. Alta dirección y Presidencia.*

Por ejercer Cáritas la diaconía de la Caridad comunitaria organizada para la comunicación cristiana de bienes en la Diócesis, corresponde al Obispo la alta dirección y la Presidencia de la corporación.

*Artículo 17. Competencias reservadas al Obispo.*

1. Las competencias que, por derecho propio, corresponden al Obispo sobre Cáritas diocesana, de conformidad con el ordenamiento canónico y con los presentes Estatutos, podrán ser ejercidas por sí mismo o, si a bien lo tiene, por medio de un Delegado Episcopal que le represente en todos los órganos de Cáritas Diocesana.
2. Corresponde al Obispo, en particular:
  - a) Mantener las relaciones oficiales de Cáritas Diocesana de Cádiz con la Jerarquía de la Iglesia.
  - b) Animar la acción socio-caritativa y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, y para la mejor inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
  - c) Aprobar y reformar los Estatutos por los que se rige el funcionamiento de Cáritas Diocesana, y cuantos reglamentos y normas lo desarrollen.
  - d) Nombrar y cesar libremente al Delegado Episcopal, al Director Diocesano y al Secretario General.
  - e) Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en contra de Cáritas Diocesana de Cádiz, y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y por los presentes Estatutos.
  - f) Acordar la disolución de Cáritas Diocesana, oído el Consejo Diocesano.
  - g) Supervisar el funcionamiento de la corporación y ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya, incluyendo toda medida que sea aconsejable, aún no estando prevista en los presentes Estatutos.



- h) Ratificar, cuando proceda, los actos de la Asamblea y del Consejo Diocesano y, en particular, la aprobación del presupuesto y cuentas anuales.
- i) Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Diocesana, dando, si fuera necesario, instrucciones particulares dentro de los límites canónicamente establecidos.

*Artículo 18. El Delegado Episcopal para Cáritas Diocesana.*

1. El Delegado Episcopal para Cáritas Diocesana será nombrado por el Obispo, y lo representa en todos los órganos y niveles de Cáritas Diocesana por el tiempo que en su nombramiento se determine, promoviendo el sentido de Iglesia y el espíritu comunitario y de comunicación cristiana de bienes en el desempeño de las funciones que le asignan los presentes Estatutos.
2. En virtud de su nombramiento y de conformidad con estos Estatutos, corresponderá al Delegado Episcopal el ejercicio de las siguientes competencias delegadas por el Obispo:
  - a) Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y, en particular, por su fidelidad a la doctrina y normas de la Iglesia y a las orientaciones y demás disposiciones de la Autoridad diocesana, debiendo dejar en suspenso aquellos acuerdos que, a su juicio, deba conocer antes el Obispo.
  - b) Informar regularmente al Obispo de la marcha general de Cáritas y asesorarle en relación con aquellas medidas que sea procedente adoptar.
  - c) Asistir con voz y voto, y presidir, en ausencia del Obispo y del Vicario General la Asamblea General.
  - d) Presidir el Consejo Diocesano, y transmitir a todos los órganos de Cáritas los criterios del Obispo para asuntos concretos.
  - e) Mantener una relación estrecha con los distintos responsables de la pastoral diocesana.
  - f) Procurar el cumplimiento de todos los fines institucionales propios de Cáritas en el ámbito diocesano, en coordinación con los Vicarios, Arciprestes y Párrocos, así como con el Director de Cáritas Diocesana.
  - g) Animar, junto con su Director, el desarrollo institucional de Cáritas Diocesana, impulsando y contribuyendo a la coordinación de los proyectos de ésta con las Parroquias y entidades eclesiales asociadas.
  - h) Promover y potenciar, de acuerdo con el Director, la incorporación y formación de los voluntarios, colaboradores y técnicos de Cáritas, en colaboración con las Parroquias y entidades eclesiales asociadas.
  - i) Cualquier otra competencia que el Obispo le delegue.
  - j) Siendo presbítero, velar por la formación en la fe, la debida asistencia espiritual y la fraternidad en el amor de Cristo de todos los agentes de Cáritas. De ser laico, el Obispo designará, asimismo, a un sacerdote como Consiliario de Cáritas Diocesana, que tendrá a su cargo la dirección espiritual de la Corporación.

SECRETARÍA  
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA  
C/ ALFONSO X EL MAGNO, 10  
28014 MADRID



## Capítulo V Organización

### *Artículo 19. Organización de Cáritas Diocesana de Cádiz.*

1. La organización de Cáritas Diocesana tiene por objeto gestionar con las debidas legalidad, transparencia, eficiencia y coordinación aquellos programas, proyectos, centros y servicios que, por su complejidad o coste de funcionamiento, deben estar centralizados para dar la más eficaz respuesta al servicio de la caridad en apoyo de las Parroquias y en el ámbito diocesano.
2. Bajo la superior dirección jerárquica del Obispo, representado por su Delegado, Cáritas Diocesana de Cádiz se estructura en una pluralidad de órganos de expresión comunitaria, de gobierno y ejecutivos.
3. La Asamblea Diocesana de Cáritas de Cádiz es el órgano eclesial de expresión comunitaria de la corporación.
4. Cáritas Diocesana está regida por los siguientes órganos de gobierno:
  - a) El Consejo de Cáritas Diocesana, o Consejo Diocesano.
  - b) El Órgano de Dirección.
5. Serán órganos ejecutivos de Cáritas Diocesana:
  - a) La Secretaría General.
  - b) La Administración General.
  - c) Los Coordinadores Interparroquiales.
  - d) Los Servicios Generales.
  - e) Los Grupos de Trabajo.

### *Artículo 20. Asamblea Diocesana.*

1. Convocada por el Obispo, y bajo su Autoridad directa, la Asamblea de Cáritas Diocesana es el órgano eclesial que expresa el vínculo de comunión que existe con la Iglesia y entre los diferentes miembros, órganos y niveles de Cáritas.
2. Son miembros de la Asamblea Diocesana:
  - a) Los miembros del Consejo Diocesano.
  - b) Los Párrocos, como responsables del servicio de la Caridad en sus Parroquias respectivas.
  - c) Los Directores de los equipos de voluntarios de Cáritas de cada Parroquia.
  - d) Los representantes de las entidades eclesiales asociadas.
3. Las competencias de la Asamblea Diocesana serán las siguientes:
  - a) Deliberar acerca de las prioridades, orientaciones y criterios para el período subsiguiente a la convocatoria que el Obispo, a propuesta del Consejo Diocesano, someta a su consideración, a fin de profundizar en la misión común de caridad.
  - b) Conocer las cuentas anuales desde la última Asamblea anteriormente celebrada.
  - c) Dar su acogida como miembros a las entidades eclesiales asociadas que hayan sido admitidas desde la celebración de su sesión anterior.
4. La Asamblea Diocesana se reunirá:
  - a) Con carácter ordinario una vez cada tres años, convocada por el Obispo, mediante escrito firmado de su orden por el Director, con al menos tres meses de antelación a su celebración. En la convocatoria constará el día,



hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar, aprobado por el Consejo Diocesano.

- b) En los períodos entre Asambleas ordinarias, el Obispo podrá convocar la Asamblea con carácter extraordinario, con al menos quince días naturales de antelación a su celebración, sea por iniciativa propia o a propuesta de dos tercios del Consejo Diocesano.
5. La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los asistentes. En ambos casos será preceptiva la presencia del Delegado Episcopal, en ausencia del Obispo.
  6. El Obispo puede vetar los pronunciamientos de la Asamblea, dejándolos sin efecto cuando determine que son contrarios a la doctrina o a la moral, opuestos a estos Estatutos, encontrados con los fines de Cáritas o perjudiciales para la Caridad debida a los pobres. Los actos de la Asamblea se consideran firmes si el Obispo no ejerce el derecho de veto en el término que acuerde reservarse.

#### *Artículo 21. Consejo Diocesano.*

1. El Consejo de Cáritas Diocesana es el órgano colegiado de representación y gobierno de la corporación.
2. Son miembros natos del Consejo Diocesano:
  - a) El Delegado Episcopal, que lo presidirá. En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada, le sustituirá la persona que a tal efecto designe el Obispo.
  - b) El Director de Cáritas Diocesana.
  - c) El Secretario General de Cáritas Diocesana, que será Secretario del Consejo.
  - d) Los Adjuntos al Director de Cáritas Diocesana, en número de cinco como máximo.
3. Son miembros electos del Consejo Diocesano:
  - a) Un vocal presbítero por cada zona pastoral o agrupación de Arciprestazgos: Bahía de Cádiz, Janda y Campo de Gibraltar. Éstos serán elegidos y presentados, entre sus miembros, por el Consejo de Presbiterio para un mandato de tres años, renovable por otro de igual duración. El cese en el Consejo del Presbiterio producirá el cese automático en la condición de miembro del Consejo Diocesano, quedando la vocalía vacante hasta que se produzca nueva designación.
  - b) Un vocal por cada Arciprestazgo. Éstos serán elegidos por los Directores de los equipos de voluntarios de cada parroquia, reunidos en asamblea electoral bajo la presidencia del Arcipreste, entre quienes asuman dicha responsabilidad, y por un periodo de tres años, renovable por otro mandato de igual duración. La pérdida de la condición de voluntario, o de Director, producirá el cese automático en la condición de miembro del Consejo Diocesano, quedando la vocalía vacante hasta que se produzca nueva designación.
  - c) Un representante de cada una de las entidades eclesiales asociadas, acreditado a tal efecto por aquella de la que proceda hasta tanto no se comunique por dichas entidades una nueva designación.
  - d) Corresponde al Obispo proceder al nombramiento y, en su caso, cesede todos los vocales que le hayan sido presentados.
4. Serán competencias del Consejo Diocesano:



- a) Adoptar las resoluciones que demande la aplicación de los criterios y planes establecidos por el Obispo, así como controlar su aplicación, en consonancia con la Doctrina Social de la Iglesia y con los presentes Estatutos.
  - b) Preparar las sesiones de la Asamblea General, establecer su orden del día y presentar los documentos y las propuestas que se someterán a su consideración.
  - c) Proponer al Obispo la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
  - d) Estudiar y, en su caso, presentar al Obispo las propuestas que se estimen procedentes para la admisión, como miembros adheridos, de entidades eclesiales al servicio de la Caridad.
  - e) Estudiar y presentar al Obispo las propuestas de nuevos Estatutos o de modificación de los presentes.
  - f) Constituir los grupos de trabajo presididos por alguno de sus miembros que se consideren necesarios, establecer sus cometidos y conocer sus resultados.
  - g) Controlar el cumplimiento de sus resoluciones.
  - h) Aprobar, tras deliberación, el Programa Anual de Cáritas Diocesana que le presente el Director.
  - i) Promover y desarrollar en la Diócesis la participación en las campañas regionales, nacionales e internacionales.
  - j) Presentar al Obispo posibles candidatos al nombramiento de Director.
  - k) Aprobar la realización de los actos de dominio necesarios para cumplir las funciones de la corporación, con excepción de aquellos canónicamente reservados al Obispo u otras instancias de la jerarquía.
  - l) Aprobarel presupuesto y las cuentas anuales, y presentarlas al Obispo para que manifieste su conformidad o disconformidad con los mismos.
  - m) Llevar a cabo cualquier otra función que le confíe el Obispo, de conformidad con estos Estatutos.
5. El Consejo Diocesano se reunirá:
- a) Con carácter ordinario trimestralmente, convocado por el Director con una antelación mínima de ocho días naturales. En la convocatoria constará el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.
  - b) Con carácter extraordinario, por iniciativa del Director, por orden del Obispo directamente o por medio de su Delegado, o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, con una antelación mínima de dos días naturales. En la convocatoria constará el día, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.
6. Las sesiones del Consejo quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuandoconcurran la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los asistentes, siempre en presencia del Delegado Episcopal, o de quien designe el Obispo para sustituirle.
7. El Consejo Diocesano adoptará sus acuerdos por consenso, siempre que sea posible y conveniente. En caso de que sea necesario votar, será suficiente la mayoría relativa o simple de los presentes, siendo dirimente el voto del Presidente.

*Artículo 22. Órgano de Dirección.*

- 1. El Órgano de Dirección es un órgano de gobierno pluripersonal no colegiado, que tiene por misión ejecutar las resoluciones de la Dirección Jerárquica y los acuerdos del Consejo Diocesano. Se compone de la Dirección y del Equipo de Dirección que le asiste.



2. La Dirección de Cáritas Diocesana es un órgano unipersonal. Su titular es el Director de Cáritas Diocesana, a quien corresponde decidir, dirigir y coordinar las acciones ejecutivas, con la asistencia que precise de los miembros de su equipo.
3. El Director de Cáritas Diocesana:
  - a) Será nombrado por el Obispo por un período de tres años, prorrogable por otros tres, oído el Delegado Episcopal, entre los candidatos que le presente el Consejo Diocesano y los que el propio Obispo pueda considerar en su discernimiento personal.
  - b) El desempeño de su cargo será voluntario y, como tal, gratuito.
  - c) Podrá delegar sus funciones, para asuntos concretos, en caso de necesidad, ausencia o enfermedad en el Secretario General.
  - d) Cesará por extinción del plazo para el que se le nombró, por revocación de su nombramiento o por dimisión aceptada por el Obispo. En este caso, asumirá sus funciones el Delegado Episcopal hasta la toma de posesión de quien haya de sustituirle como titular.
4. Como titular de la función directiva, corresponde al Director:
  - a) Animar el cumplimiento de los fines institucionales previstos en este Estatuto y velar por el cumplimiento de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
  - b) Preparar las sesiones del Consejo Diocesano, establecer su orden del día y presentarle propuestas para su resolución.
  - c) Proponer al Consejo Diocesano la constitución de Comisiones y grupos de trabajo.
  - d) Preparar el Programa Anual de Cáritas Diocesana, someterlo a la aprobación del Consejo Diocesano e impulsar su ejecución, una vez aprobado.
  - e) Aprobar y presentar al Obispo y al Consejo Diocesano, antes de su publicación, la Memoria Anual de Cáritas.
  - f) Impulsar, conjuntamente con el Delegado Episcopal, el desarrollo de Cáritas en toda la Diócesis.
  - g) Dirigir y coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.
  - h) Supervisar y controlar las obras sociales dependientes de la Institución.
  - i) Concertar la colaboración de Cáritas con otras entidades u organismos.
  - j) Presentar al Obispo candidatos al nombramiento de Secretario General, una vez oído el Delegado Episcopal.
  - k) Nombrar entre los voluntarios a los Adjuntos que precise en los que delegar autoridad para el ejercicio de funciones específicas.
  - l) Nombrar a los Responsables de las Áreas Funcionales de Trabajo de los Servicios Generales de Cáritas Diocesana.
  - m) Nombrar, oídos los respectivos Arciprestes y Párrocos afectados, a los voluntarios diocesanos que asuman la responsabilidad de Coordinadores Interparroquiales de Cáritas Diocesana y de Directores de los Equipos de Voluntarios de Cáritas de cada parroquia.
  - n) Resolver la incorporación y formación de voluntarios y colaboradores, así como su separación de la corporación cuando, por causas graves, así lo exija el bien común y el buen funcionamiento del servicio.
  - o) Representar a la Institución ante todos los organismos, públicos y privados, comprometiéndola con su firma cuando sea preciso, y realizar en su nombre los actos jurídicos que no estén atribuidos a otros órganos por estos Estatutos, pudiendo delegar en ambos casos.



- p) Autorizar con su firma los contratos y ceses del personal laboral de Cáritas Diocesana, ajustándose a los presupuestos aprobados por el Consejo Diocesano, dándole cuenta.
  - q) Dirigir, junto al Secretario General y asistido del Administrador Técnico, la gestión financiera y patrimonial. Ordenar y aprobar cobros y pagos dentro de los límites fijados por el Presupuesto Ordinario, abrir cuentas de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones bancarias, con la firma mancomunada del Administrador Técnico o, en su caso, del Secretario General.
  - r) Velar por los bienes y derechos de la Institución y defenderlos en forma judicial y extrajudicial, otorgando poderes para pleitos después de haber obtenido las oportunas licencias del Obispo.
  - s) Realizar las tareas que le sean confiadas por los órganos colegiados de gobierno o, en su caso, por el Obispo o su Delegado, a quienes deberá dar cuenta de su gestión.
5. Instituido en apoyo del Director, forman parte del Equipo de Dirección:
- a) El Secretario General de Cáritas Diocesana, como principal colaborador del Director y coordinador de los restantes miembros del Equipo.
  - b) Los Adjuntos al Director, voluntarios en los que éste pueda delegar autoridad para el ejercicio de las funciones específicas.
  - c) El Administrador Técnico de Cáritas Diocesana, si la función no es ejercida por el propio Secretario General.
  - d) El Coordinador General, en el caso de estimarse preciso este servicio profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 siguiente.

*Artículo 23. Secretaría General.*

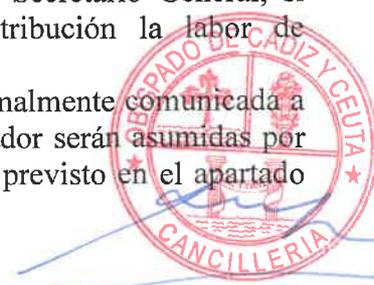
1. La Secretaría General es el centro administrativo y de gestión de Cáritas Diocesana. Su titular es el Secretario General, a quien corresponde coordinar las funciones técnico-administrativas en apoyo del Director y desempeñar la Secretaría del Consejo de Cáritas Diocesana.
2. El Secretario General:
  - a) Será nombrado por el Obispo, oído el Delegado Episcopal, entre los candidatos que le presente el Director de Cáritas Diocesana y los que el propio Obispo pueda considerar en su discernimiento personal, por un periodo de cuatro años prorrogables por sucesivos periodos de cuatro años.
  - b) El desempeño de su cargo será voluntario y, como tal, gratuito.
  - c) Podrá delegar sus funciones en asuntos concretos y en caso de necesidad, ausencia o enfermedad.
  - d) Cesará por extinción del plazo para el que se le nombró, por revocación de su nombramiento o por dimisión aceptada por el Obispo. En este caso, asumirá sus funciones el Director, hasta la toma de posesión de quien haya de sustituirle como titular
3. Corresponde al Secretario General:
  - a) Llevar la Secretaría de la Asamblea Diocesana, del Consejo Diocesano y del Órgano de Dirección.
  - b) Apoyar al Director en la dirección y coordinación de Cáritas en la Diócesis.
  - c) Recopilar información de interés para la Dirección, difundir las órdenes y normas que emanen de ésta y controlar su ejecución.
  - d) Informar con regularidad al Director del funcionamiento de la Institución.



- e) Elaborar y presentar al Director el Programa y la Memoria Anual de Cáritas Diocesana.
  - f) Formular y presentar al Director el Presupuesto general y las cuentas anuales.
  - g) Apoyar al Director en la dirección de la gestión financiera y patrimonial.
  - h) Gestionar los asuntos de personal, evaluando el desempeño de éste, imponiendo sanciones disciplinarias, si fuese preciso, salvo en lo que se refiere a la autorización de los contratos y ceses del personal contratado, competencias éstas que corresponden al Director.
  - i) Dirigir el funcionamiento de los Servicios Generales. En su virtud, será informado, previa y posteriormente, por los responsables de las Áreas Funcionales de cuantas reuniones de trabajo se celebren en este ámbito de la organización.
  - j) Supervisar la actuación de los de los Coordinadores Interparroquiales, de los Equipos Parroquiales y de los Grupos de Trabajo e informar al Director del cumplimiento de sus tareas.
  - k) Mantener al día el Censo de voluntarios, colaboradores y socios.
  - l) Registrar, archivar, distribuir y custodiar la correspondencia oficial y la documentación interna.
  - m) Extender las certificaciones documentales que sean precisas, con el visto bueno del Director.
  - n) Mantener y conservar las dependencias de Cáritas Diocesana.
  - o) Mantener al día el Inventario de los bienes de Cáritas Diocesana.
  - p) Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el Director o por los órganos colegiados de gobierno.
4. El Secretario General tendrá como colaboradores:
- a) El Coordinador General, de carácter profesional y, por tanto, retribuido, si sus servicios se consideran precisos.
  - b) El Administrador Técnico de Cáritas Diocesana, en el caso de que esta función no sea ejercida por el propio Secretario General.
  - c) Otros voluntarios y empleados, en la medida que sea adecuado al funcionamiento de su Oficina.

*Artículo 24. Administración General de Cáritas Diocesana*

1. La Administración General es el órgano ejecutivo de gestión económica, financiera y patrimonial de la Institución. Su titular es el Administrador Técnico, a quien corresponde dar soporte profesional a los órganos de gobierno y a la Secretaría General, arbitrando los medios necesarios para la correcta gestión económico-financiera de Cáritas Diocesana de Cádiz.
2. El Administrador Técnico:
  - a) Posee un perfil profesional cualificado para responsabilizarse de las funciones encomendadas y es nombrado por el Director.
  - b) El desempeño de su cargo será retribuido.
  - c) Si el perfil profesional del titular de la Secretaría General lo permite, el cargo de Administrador Técnico puede acumularse al de Secretario General, si bien en tal caso únicamente será objeto de retribución la labor de Administrador Técnico.
3. Cesará por resolución de su contrato o por dimisión formalmente comunicada a la Dirección. En este caso, las funciones del Administrador serán asumidas por el Secretario General, salvo que se tratara del supuesto previsto en el apartado



anterior, en cuyo caso le sustituirá en sus funciones el Director, hasta la toma de posesión del nuevo Administrador.

4. Corresponde al Administrador Técnico:
  - a) La conservación y administración de los bienes y recursos económicos de Cáritas Diocesana.
  - b) Buscar y potenciar fuentes de ingresos.
  - c) Velar por el buen empleo de los recursos económicos de la Institución y por el efectivo cumplimiento de la finalidad de las donaciones recibidas.
  - d) Control de la caja y de la contabilidad general, de manera que permita el seguimiento puntual de las operaciones y muestre fielmente el patrimonio, la situación financiera y los resultados económicos de la gestión.
  - e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Institución.
  - f) Garantizar con su firma previa el control del gasto y la procedencia de las órdenes de pago que se presenten al Director.
  - g) Cuidar de que la propiedad de los bienes de Cáritas se aseguren por los modos civilmente válidos.

#### *Artículo 25. Coordinadores Interparroquiales.*

1. Para coordinar la ejecución de aquellos proyectos o actuaciones de Cáritas Diocesana que afecten a dos o más Parroquias de un determinado Arciprestazgo, el Director de Cáritas Diocesana, oído el Arcipreste y los Párrocos podrá designar a un voluntario como Coordinador Interparroquial.
2. Bajo la directa dependencia del Director de Cáritas Diocesana, a quien rendirá cuentas de su gestión, el Coordinador Interparroquial actuará en estrecha relación con el o los Arciprestes, los Párrocos y los Directores de los Equipos de Cáritas de las Parroquias a las que asiste.
3. Los Coordinadores Interparroquiales ejercerán las facultades que el Director de Cáritas Diocesana les delegue y dispondrán de los recursos que se pongan a su disposición para que los Grupos de Trabajo que actúen en su ámbito territorial puedan desarrollar su labor.

#### *Artículo 26. Servicios Generales de Cáritas Diocesana.*

1. Los Servicios Generales de Cáritas Diocesana encuadran orgánicamente los elementos técnicos necesarios para desarrollar los programas de acción de la corporación. Dada su naturaleza, normalmente estos servicios serán confiados a profesionales contratados, cuya actuación será dirigida y supervisada por el Secretario General, asistido en su caso por el Coordinador General.
2. Los Servicios Generales se estructurarán en Áreas Funcionales de Trabajo de carácter relativamente permanente bajo la dirección de un técnico Responsable, según el organigrama que haya sido establecido por la Dirección. Sus miembros podrán ser asignados a Grupos de Trabajo constituidos temporalmente para el desarrollo de actividades específicas.
3. La relación del personal contratado con Cáritas ha de sostenerse, además de en la debida competencia profesional, en el respeto a la identidad cristiana y al carácter eclesial de la Institución. En esta necesidad de coherencia, Cáritas aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a la tarea. Proveerá asimismo a su formación en el ámbito profesional, teológico y pastoral.



*Artículo 27. Grupos de Trabajo.*

1. Para ejecutar las tareas correspondientes a cada uno de los proyectos de Cáritas Diocesana, el Director dispondrá la constitución de un Grupo de Trabajo. Esta organización tendrá carácter relativamente temporal, circunscrita al cumplimiento de los objetivos del proyecto específico de que se trate.
2. Dependiendo del alcance funcional, económico o territorial del cometido asignado a cada Grupo de Trabajo, éstos podrán actuar bajo inmediata dependencia del Director o por mediación de uno de sus Adjuntos o de un Coordinador Interparroquial.
3. Los Grupos de Trabajo se compondrán de voluntarios, colaboradores y, en caso de ser preciso, de personal contratado, existiendo entre uno u otro tipo de agentes una relación de complementariedad ordenada al servicio común de la Caridad.

Capítulo VI

Régimen económico

*Artículo 28. Patrimonio y recursos económicos.*

1. Cáritas Diocesana, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, según normativa jurídica (cf.c. 1255).
2. Los bienes de Cáritas Diocesana son bienes eclesiásticos (cf.c.1257); se rigen por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.
3. El patrimonio de Cáritas Diocesana estará compuesto por:
  - a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre o venga poseyendo como propios.
  - b) Los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de donaciones, herencias o legados y usufructos que se hagan a su favor.
4. Los recursos de Cáritas Diocesana son los siguientes:
  - a) Las fundaciones, donaciones, legados, usufructos, subvenciones y en general cualquier ingreso de origen privado o público, que se destine a Cáritas para la consecución de sus fines.
  - b) Las cuotas de los socios y las aportaciones de los donantes.
  - c) Las cuotas obligatorias de las Parroquias, establecidas por el Consejo Diocesano con la aprobación del Obispo, y las aportaciones voluntarias de las Parroquias y miembros adheridos.
  - d) El 100% de los ingresos obtenidos por las Parroquias en las campañas del Jueves Santo y del Corpus Christi, y en otras extraordinarias.

*Artículo 29. Presupuesto.*

1. Cáritas funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del año.
2. El presupuesto se realizará de acuerdo con los ingresos previstos que se destinarán a:
  - a) Sostener los Servicios Diocesanos.



- b) Desarrollar Programas de Acción socio caritativa comunes a toda la red de Cáritas en la Diócesis y los programas específicos que hayan sido aprobados por el Consejo Diocesano.
3. El Secretario General, en su caso asistido por el Administrador Técnico, formulará las cuentas anuales y realizará el presupuesto con la colaboración de los Servicios Generales.
4. Cáritas preparará las cuentas anuales siguiendo las normas del Plan General Contable para las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la legislación que esté en vigor y resulte de aplicación, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio neto, del resultado y de la situación financiera de la Entidad. Así mismo, realizará la contabilidad analítica o de gasto de todas y cada una de las áreas de actividad de la organización.
5. Tanto los Presupuestos generales como las cuentas anuales, se presentarán al Consejo Diocesano para su aprobación, y una vez aprobados, ambos documentos se remitirán al Obispado de Cádiz y Ceuta.

*Artículo 30. Administración económica.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el libro V del Código de Derecho Canónico, se consideran actos de Administración Ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual, una vez aprobado en debida forma. La administración ordinaria se realizará con sujeción a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro, y a las normas de carácter fiscal, mercantil y civil.
2. Se consideran actos de Administración Extraordinaria:
  - a) Los actos que modifican sustancialmente o suponen un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la institución.
  - b) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes en los que se invierte, o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda los límites fijados por la Conferencia Episcopal a efectos del canon 1292 del Código de Derecho Canónico.
  - c) Los así dispuestos en la normativa diocesana.

*Artículo 31. Enajenación de bienes.*

1. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio de Cáritas Diocesana, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo que hayan sido fijados por la Autoridad eclesiástica, requerirá la autorización del Obispo, con el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.
2. Cuando se trate de bienes cuyo valor sea superior a la cantidad máxima comprendida en la competencia del Obispo diocesano, o de bienes preciosos por su naturaleza artística o histórica, será también necesaria, para que la enajenación sea válida, la licencia de la Santa Sede.
3. Los mismos requisitos son exigibles en cualquier operación económica en la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de Cáritas Diocesana (cf.c.1295).



Capítulo VII  
Modificación de Estatutos y Disolución

*Artículo 32. Modificación de Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados:
  - a) Por libre decisión del Obispo.
  - b) A propuesta del Consejo Diocesano, acordada por mayoría de dos tercios.
2. Las propuestas de modificación, una vez acordadas, serán presentadas al Obispo, a cuya Autoridad corresponde aprobarlas, enmendarlas o desestimarlas.

*Artículo 33. Disolución.*

1. Por su propia naturaleza corporativa, Cáritas Diocesana de Cádiz tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Obispo, oído el parecer del Consejo Diocesano.
2. En caso de disolución de Cáritas Diocesana, el Consejo Diocesano nombrará, de entre sus miembros, una comisión liquidadora. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, pasarán a disposición del Obispo a los fines que decida estimar.

